

4. Cuarto motivo, basado en que el Tribunal General no realizó un control pleno de la desestimación de la aplicabilidad del artículo 101 TFUE, apartado 3, por la Comisión.
5. Quinto motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al ejercer su control de la legalidad *ultra vires* cuando declaró la existencia de una nueva infracción del artículo 101 TFUE, apartado 1, a la que no hacía referencia la Decisión y cuando sustituyó las comprobaciones de la Comisión por las suyas propias.
6. Sexto motivo, basado en que el Tribunal General no identificó pruebas claras, precisas y no contradictorias para confirmar la declaración de que Generics (UK) había cometido la supuesta infracción deliberadamente, según exige el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

---

### Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2016 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-590/16)

(2017/C 030/29)

*Lengua de procedimiento: griego*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: Flavia Tomat y Aikaterini Kyratsou, agentes)

*Demandada:* República Helénica

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE, <sup>(1)</sup> al establecer y mantener en vigor legislación que permite la puesta a disposición de productos petrolíferos sin abonar el impuesto especial en las estaciones de servicio de la empresa «Hellenic Duty Free Shops SA» situadas en los puntos fronterizos de Kipos (en Evros), Karavia y Euzoni, que se encuentran en zonas limítrofes con terceros Estados, concretamente Turquía, Albania y la Antigua República Yugoslava de Macedonia.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

#### Motivos y principales alegaciones

1. Con arreglo al dictamen motivado remitido por la Comisión a las autoridades griegas el 1 de septiembre de 2014, Grecia, mediante la aprobación de esta puesta a disposición de productos petrolíferos en las estaciones de servicio que gestiona la empresa «Hellenic Duty Free Shops SA» en los puntos fronterizos de Kipos (en Evros), Karavia y Euzoni, que no está gravada con el impuesto especial correspondiente, incumple las obligaciones que impone la Directiva 2008/118, relativa al régimen general de los impuestos especiales, ya que no tiene en cuenta que esta puesta a disposición es un despacho a consumo real. La venta directa de combustible a vehículos en las mencionadas estaciones de servicio es un despacho a consumo y está sometida a impuestos especiales.
2. Los supuestos que permiten establecer una excepción a la norma de principio, que establece que el impuesto se devenga en el Estado miembro en cuyo territorio tiene lugar el despacho a consumo, están expresamente recogidos por el legislador de la Unión Europea. La aplicación de los procedimientos simplificados para la exportación a un tercer Estado a la puesta a disposición de productos petrolíferos que está sometida a impuestos especiales es contraria a la Directiva 2008/118, por cuanto no está incluida en el ámbito de aplicación de ninguna de sus disposiciones relevantes.

---

<sup>(1)</sup> DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.